



155

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016  
OFICIO CASV/ 0118

SEÑOR  
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM-  
CALLE 43 N° 57-14  
BOGOTÁ, D.C

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL	:	NULNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00050-00
DEMANDANTE	:	ANGEL MARIA CUBIDES PUENTES
DEMANDADO	:	NACION – MEN-FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendaro el día 11 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM-** de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 6º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos, más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co  
jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co  
Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja



60

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016  
OFICIO CASV/ 0119

DOCTOR  
PEDRO ELIAS BARREA  
PROCURADOR JUDICIAL 1 DELEGADO ANTE ASUTNOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL	:	NULNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15001-3333-015-2016-00050-00
DEMANDANTE	:	ANGEL MARIA CUBIDES PUENTES
DEMANDADO	:	NACION – MEN-FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 11 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM-** de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 6° dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4° ibidem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos, más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co  
jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co  
Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja

## NOTIFICACION DE DEMANDA 2016-00050-00

19

Juzgado 15 Administrativo Tunja

Lun 07/03/2016 11:16 a.m.

Para: notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co &lt;notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co&gt;;

Institución: Alta

2 archivos adjuntos (1 MB)

41\_.pdf; ACCION NULIDAD FNPSM FACTORES ANGEL MARIA CUBIDES PUENTES.pdf;

## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 07 de Marzo de 2016  
OFICIO CASV/ 0118SEÑOR  
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO –FNPSM-  
CALLE 43 N° 57-14  
BOGOTÁ ,D.C

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15001-3333-015-2016-00050-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>ANGEL MARIA CUBIDES PUENTES</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>NACION – MEN-FNPSM</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 11 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM-** de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 6º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos, más el auto que admite el medio de control.

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

**[j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co)**

**Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja**

29

Retransmitido: NOTIFICACION DE DEMANDA 2016-00050-00



Microsoft Outlook

lun 07/03/2016 11:16 a.m.

Para: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>:

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co) ([notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA 2016-00050-00

# NOTIFICACION DEMANDA - INTERVINIENTES -2016-00050-00

69

Juzgado 15 Administrativo Tunja

lun 07/03/2016 11:19 a.m.

Para: projudadm69@procuraduria.gov.co <projudadm69@procuraduria.gov.co>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

Importancia: Alta

2 archivos adjuntos (1 MB);

41\_pdf; ACCION NULIDAD FNPSM FACTORES ANGEL MARIA CUBIDES PUENTES.pdf;

## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

**SEÑORES**  
**PEDOR ELIAS BARRERA MESA**  
**PROCURADIR JUDICIAL**  
**- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDCA DEL ESTADO**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>:</b>	<b>NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>:</b>	<b>15001-3333-015-2016-00050-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>ANGEL MARIA CUBIDES PUENTES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>NACION – MEN-FNPSM</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendaro el día 11 de Febrero de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM-** de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al **SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA** para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 6º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se **ADVIERTE** que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos, más el auto que admite el medio de control.

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**

SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

**[j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co)**

**Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja**

65

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - INTERVINIENTES -2016-00050-00

66

postmaster@defensajuridica.gov.co

lun 07/03/2016 11:20 a.m.

Para: procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) ([procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - INTERVINIENTES -2016-00050-00

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - INTERVINIENTES  
-2016-00050-00

5

Microsoft Outlook

lun 07/03/2016 11:20 a.m.

Para: procjudadm69@procuraduria.gov.co <procjudadm69@procuraduria.gov.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[procjudadm69@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm69@procuraduria.gov.co) ([procjudadm69@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm69@procuraduria.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - INTERVINIENTES -2016-00050-00